Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2022-00502-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., NIT. 890.903.937-0
EJECUTADO: AVIMILETH VILLA CÓRDOBA, C.C. 1.065.572.897.
PROVIDENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

Cumplimiento de la Obligación y Orden de Ejecución. Artículo 440, del Código General del Proceso.

Habiéndose cumplido los presupuestos legales esta Dependencia Judicial, mediante auto adiado 12 de abril de 2023, libró mandamiento de pago a favor del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., y en contra de AVIMILETH VILLA CÓRDOBA, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 000050000016846, del 21 de mayo de 2017, más los intereses corrientes y moratorios correspondientes[1].

Al no lograrse la comparecencia de la parte demandada, mediante la citación para notificación personal remitida a su domicilio el 18 de abril de 2023, se intentó la notificación por aviso el 5 de septiembre de 2023, sin embargo, en la dirección se rehusaron a recibir, a pesar que la anterior citación fue aceptada, circunstancia que fue certificada por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO[2]; En ese orden de ideas, es dable dar aplicación al inciso 2°, del numeral 4°, del artículo 291, del Código General del Proceso, el cual señala que dado tal evento, para todos los efectos legales, la comunicación se entiende entregada; así las cosas, se evidencia que dentro del término de traslado el demandado no propuso recurso o excepción contra la orden de apremio.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, del artículo 440, del Código General del Proceso, el despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibídem y condenar en costas a la parte demandada, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo N° PSAA16-10554.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

---

[1] *Visible en expediente digital "03AutoMandamientoDePago"*
[2] *Visible en expediente digital "13ConstanciaNotificaciónAviso"*

SEGUNDO: Instar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, para lo cual se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL pesos ($1.308.000), como agencias en derecho, que corresponde, aproximadamente, al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d05a1131e7376c6cb062568301e81a18aaa9150acb640ee00cf20850c16859**

Documento generado en 18/12/2023 05:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica